Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de atención a personas agresoras.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación**.

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 829**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS AGRESORAS**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención a personas agresoras**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Por siglos, la mujer se ha encontrado en desventaja frente a los hombres llegándose considerar en algunos momentos de la historia de la vida humana como un ser secundario, sin voz ni voto en las decisiones que se tomaban en el hogar, y mucho menos en el gobierno.

La violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública, así como una violación flagrante de los derechos humanos de la mujer.

La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el estudio denominado “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”, existen cifras alarmantes respecto a la violencia contra la mujer, tales como las siguientes:

* Globalmente, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. Aunque las mujeres pueden estar expuestas a muchas otras formas de violencia, esta cifra ya constituye un elevado porcentaje de la población femenina mundial;
* En su mayor parte, se trata de casos de violencia conyugal. En todo el mundo, casi un tercio (el 30%) de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. En algunas regiones, esta cifra puede llegar a ser de hasta el 38%;
* A nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra muy alarmante;
* Las mujeres que han sido víctimas de abusos físicos o sexuales por parte de su pareja corren un mayor riesgo de padecer una serie de problemas de salud importantes. Así, por ejemplo, tienen un 16% más de probabilidades de dar a luz a bebés con insuficiencia ponderal, y más del doble de probabilidades de sufrir un aborto o casi el doble de probabilidades de padecer una depresión y, en algunas regiones, son 1,5 veces más propensas a contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sido víctimas de violencia conyugal;
* A nivel mundial, el 7% de las mujeres han sido agredidas sexualmente por una persona distinta de su pareja. Aunque se dispone de menos datos sobre los efectos de la violencia sexual no conyugal en la salud, de los datos existentes se desprende que las mujeres que han sufrido esta forma de violencia son 2,3 veces más propensas a padecer trastornos relacionados con el consumo de alcohol y 2,6 veces más propensas a sufrir depresiones o ansiedad.

Por su parte, ONU Mujeres señala que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Dados los efectos devastadores que la violencia tiene en las mujeres, los esfuerzos se han concentrado principalmente en las respuestas y servicios para las sobrevivientes. Sin embargo, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.

Este organismo, en el caso de México, apoyó reformas legales para tipificar el feminicidio como delito penal, así como medidas para prevenirlo y castigarlo. Sin embargo, la gran tarea que tenemos como órgano legislativo es ampliar los mecanismos de defensa para salvaguardar a la vida de las mujeres de manera más completa y efectiva posible.

México enfrenta un grave problema de violencia de género, y el normalizarlo ha desencadenado una serie de consecuencias fatales en muchos de los países que conforman esta región, según cifras del Consejo de la Judicatura Federal, el 7.6% de las mujeres mayores de 15 años, según su estado civil, han tenido al menos un incidente de acoso y hostigamiento durante su vida laboral, es importante mencionar los 9 feminicidios al día en el 2018, según el Observatorio de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, considerándose México como uno de los países más inseguros para ser mujer.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 realizada por el INEGI señala que de 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%.

Según el Departamento de Salud Pública de México de la Facultad de Medicina de la UNAM, de 531 víctimas de agresiones sexuales, el 62.1% de los agresores eran conocidos de las víctimas y el 100% de los agresores eran hombres.

Atendiendo a los diferentes contextos históricos y a la situación actual que se vive en México y en América Latina en donde es imposible no darse cuenta de la violencia que viven a diario las mujeres, considerándose hoy en día por US News & World Report que México se encuentra dentro de los 20 peores países para ser mujer. ¿Qué no son estos motivos suficientes para para implementar medidas que hagan menos vulnerables a las mujeres?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual define el acoso como los actos de índole sexual en un evento que atentan contra el autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad personal.

Es importante abordar el sistema interamericano para analizar el contexto de la mujer en México, para ello hay que hacer referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanas (CIDH) quien el caso González y otras vs México mejor conocido como “Campo Algodonero”, evidenció la falta de cuidado que tiene México con sus mujeres y el machismo que se vive sin que el Estado haga nada. Además,afirmó que es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo aceptó el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos.

En cuanto al deber de respeto, la Corte ha sostenido que la primera obligación asumida por los Estados Partes, es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana. Así, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

Sobre la obligación de garantía estableció que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente.

De todo lo anterior, es claro que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. A partir de esto, la Corte analizó las medidas adoptadas por el Estado hasta la fecha de los hechos del caso para cumplir con su deber de prevención

La lucha de la mujer ha sido incansable, y es fecha que esta lucha sigue, pues aún no se ha logrado alcanzar una igualdad real, es por esto que las mujeres han entrado a la categoría de grupos vulnerables según diversos organismos protectores de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidh), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (cndh), entre otras.

En el caso de Coahuila, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 2 que la Ley tiene por objeto, entro otros, los siguientes:l.Establecer las bases para los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos; II. Establecer las bases para el diseño del contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género, y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor; III. Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Como bien lo expone la referida Ley estatal, la erradicación de la violencia contra las mujeres consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por lo que respecta a datos de nuestro estado de Coahuila, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos dice lo siguiente:

* Coahuila se encuentra en el lugar 14 de las entidades federativas, respecto al periodo enero-octubre 2019, con 21 presuntos feminicidios.
* Coahuila está en 8vo lugar respecto a presuntas víctimas de mujeres con lesiones dolosas con 116.6 por cada 100 mil habitantes, datos enero-octubre 2019, por encima de la media nacional que corresponde a 86.2.
* En cuanto a lesiones culposas en presuntas víctimas mujeres, Coahuila se encuentra en lugar 13, con 22.4. por cada 100 mil habitantes datos enero-octubre 2019.
* Matamoros, Ramos Arizpe, Torreón y Monclova se encuentran en dentro de los 100 municipios con mayor incidencia de presuntos feminicidios.

En cuanto a llamadas de emergencia:

* Coahuila se encuentra en 2do lugar con más llamadas de emergencia con 453.2 por cada 100 mil habitantes, solo por detrás del estado de Hidalgo.
* El Estado se encuentra en 10 lugar en materia de llamadas por abusos sexuales con 87, comprendido durante el periodo enero-octubre 2019.
* Asimismo, Coahuila se encuentra en 9no lugar en llamadas por hostigamiento y acoso sexual, con 11.2 por cada 100 mil habitantes, por encima de la media nacional que corresponde a 9.8.
* En cuanto a incidentes de violación nos encontramos en el lugar 13, con 4.3 llamadas por cada 100 mil habitantes, apenas por debajo de la media nacional que corresponde a 5.1.
* En materia de violencia familiar estamos en el lugar 7, con 1,918 llamadas de emergencia por esta conducta, por encima de la media nacional que es de 934 llamadas.

Por todo lo antes expuesto, es nuestra responsabilidad convencional y constitucional velar por derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho a la dignidad y a la honra, así como de la protección judicial todos establecidos en Convención Americana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con nuestra obligación de adoptar en forma progresiva, medidas específicas para eliminar la violencia contra las mujeres e inclusive programas para la protección de los derecho de las mujeres de conformidad con la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención *Belém do Pará*).

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforman los artículos 2 fracción II, 15 fracción VIII y XI, 36 fracción XIII, 48 fracción VIII, 53 fracción VII, 57 fracción V, 85, 86 fracción II, y 87 fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 2, una fracción XII al artículo 15, una fracción VIII al artículo 53, y los artículo 85 Bis y 87 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. …..

**II.** Establecer las bases para el diseño del contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima.

**IX. Brindar servicios reeducativos, especializados y gratuitos dirigidos a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron.**

**Artículo 15.** Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios, estarán encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:

I. a VII. ……

**VIII.** Brindar **servicios de** asesoría y educación gratuita **a las personas agresoras** sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. ……

**X.** Favorecer la separación provisional de la persona agresora con respecto a la víctima, protegiendo primordialmente a las víctimas y sus hijos e hijas**;**

**XI. Brindar servicios médicos y de rehabilitación a las personas agresoras para su** reinserción en la vida social y la **erradicación de las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron.**

**XII.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

…..

**Artículo 36.** Para la consecución de los fines del Sistema Estatal, serán materia de coordinación:

I. a XII. …..

**XIII.** Impulsar programas reeducativos integrales **y de rehabilitación** para personas agresoras**;**

XIV. a XXVII. …..

**Artículo 48.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades estatales correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. …..

**VIII.** Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género **y de rehabilitación** para las personas agresoras de mujeres;

IX. a XV. …..

**Artículo 53.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a V. …..

**VI.** Hacer del conocimiento del Ministerio Público, aquellos casos que se presuma que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

**VII. Implementar, con las autoridades competentes, programas de tratamiento médico y psicológico especializado para las personas agresoras, y**

**VIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 57. Corresponde a los municipios de la Entidad, de conformidad con esta Ley acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:**

I. a IV. …..

**V. Crear** programas de reeducación integral **y rehabilitación** para personas agresoras;

VI. a XI. …..

**Artículo 85.** Las personas **agresoras** recibirán rehabilitación en estos centros **en los términos del mandato de la autoridad compatente**, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir.

**Artículo 85 Bis. Cuando en términos de la normatividad aplicable la autoridad judicial imponga a la persona agresora un tratamiento psicológico especializado como medida de seguridad, la educación proporcionada estará dirigida a eliminar las causas generadoras de la violencia.**

**Artículo 86.** Los centros de rehabilitación para personas agresoras llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. …..

**II.** Proporcionar a las personas agresoras la atención médica, rehabilitación, asesoría y educación que coadyuve a su reinserción en la vida social **y la eliminación de las causas generadoras de la violencia**;

III. y IV. …..

**Artículo 87.** Los centros de rehabilitación para personas agresoras podrán brindar los siguientes servicios:

I. Tratamiento **médico y** psicológico **especializado y servicios reeducativos dirigido a eliminar las causas generadoras de violencia;**

II. a IV. …..

**Artículo 87 Bis. Las personas agresoras que hayan sido condenadas por tipos y modalidades de violencia distintos a los señalados en el artículo 85 Bis de esta Ley podrán acceder a los servicios señalados en el artículo 87 de esta Ley en los términos de la normatividad aplicable.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.–** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.–** Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones reglamentarias y presupuestales necesarias para que los centros de rehabilitación puedan brindar los servicios señalados en el artículo 87 Bis de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días desde la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.–** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 6 de mayo de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.